

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



NO PROCEDE LA RECTIFICACIÓN DE LA DAM CUANDO EL IMPORTADOR DETECTA MERCANCÍA EN EXCESO O DISTINTA A LA DECLARADA LUEGO DE HABER TRANSCURRIDO TRES MESES DE OBTENIDO EL LEVANTE

Informe N° 000030-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que no procede la rectificación de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) al amparo del segundo párrafo del artículo 145 de la Ley General de Aduanas (LGA) cuando el importador detecta mercancía en exceso o distinta a la declarada luego de haber transcurrido tres meses de obtenido el levante debido a que no se cumple con el plazo previsto en el citado artículo.

En tal caso, corresponde la comunicación espontánea de la detección a la Administración Aduanera, por tratarse de mercancía no declarada cuyo ingreso no se puede regularizar y tampoco puede ser reembarcada al amparo del segundo párrafo del artículo 145 de la LGA, debido al tiempo transcurrido. Cabe agregar que es de aplicación la sanción de comiso por disposición expresa del inciso i) del artículo 200 de la LGA, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los operadores involucrados, lo que será determinado en función a los hechos ocurridos en cada caso particular.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

LA SUNAT CARECE DE COMPETENCIA PARA EXIGIR, DURANTE EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS, EL CUMPLIMIENTO DEL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

Informe N° 000031-2023-SUNAT/340000

En este informe, la SUNAT opina que, de acuerdo con la Ley General de Aduanas (LGA) vigente, la SUNAT carece de competencia para exigir, durante el despacho aduanero de mercancías, el cumplimiento del etiquetado de los productos industriales manufacturados regulado de manera especial en los reglamentos técnicos, incluyendo los recogidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la LGA.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



LAS MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS PUEDEN INGRESAR A LOS ALMACENES PÚBLICOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS ZED, PARA SER ALMACENADAS, SIN REQUERIRSE QUE HAYAN SIDO DESTINADAS PREVIAMENTE AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA

Informe N° 000032-2023-SUNAT/340000

Mediante este informe, la SUNAT concluye que las mercancías nacionales o nacionalizadas, de propiedad de otros usuarios o de cualquier persona natural o jurídica ubicada en el resto del territorio nacional, pueden ingresar a los almacenes públicos ubicados al interior de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna, actualmente denominadas ZED, para ser almacenadas, sin requerirse que hayan sido destinadas previamente al régimen de exportación temporal o de exportación definitiva.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

LAS NAVES DE BANDERA EXTRANJERA QUE REALIZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO PUEDEN SER DESTINADAS AL RÉGIMEN ADUANERO DE ATRME

Informe N° 000033-2023-SUNAT/340000

En el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que al amparo del numeral 12 del artículo 1° de la R.M. N° 287-98-EF/10, las personas naturales o jurídicas pueden destinar al régimen aduanero de ATRME naves de bandera extranjera para realizar el servicio de transporte turístico acuático, para lo cual deberán contar con la constancia de fletamento de nave de bandera extranjera.

Cabe agregar que el régimen aduanero de ATRME permite el ingreso al territorio de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin en un lugar específico, para luego ser reexportadas en un plazo máximo de 18 meses, sin experimentar modificación alguna.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR, EMITIDA POR LA SUNAT EN FAVOR DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, QUE HA SIDO DEJADA SIN EFECTO DEBE ENTENDERSE COMO REVOCADA PARA EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Informe N° 000035-2023-SUNAT/340000

Mediante este informe, la SUNAT concluye que para que el Operador de Comercio Exterior solicite la devolución de la garantía otorgada para su autorización y el respaldo del cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, la autorización emitida por la SUNAT dejada sin efecto de acuerdo con el artículo 21° de la Ley General de Aduanas, debe entenderse como una revocación de la autorización. En ese sentido corresponde seguir el procedimiento RECA-PE.03.04 el cual contempla los casos de devolución de la garantía cuando la autorización para operar es revocada, cancelada o no renovada.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

ESTABLECEN PRECISIONES SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE INFRACCIONES RELACIONADAS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS QUE INCUMPLAN REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS

Informe N° 000036-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT opina que en aplicación del principio de legalidad, el importador que destine vehículos nuevos o usados que no cumplan con las características técnicas exigidas en los artículos 12 o 13 del Reglamento Nacional de Vehículos, los cuales establecen los requisitos técnicos generales aplicables a todo vehículo y los requisitos adicionales para los vehículos de las categorías L, M y N respectivamente, no incurre en las infracciones P41 o P42 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones aduaneras, por cuanto dichos vehículos no constituyen mercancías prohibidas o restringidas.

Si durante el reconocimiento físico se constata que los vehículos no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 12 o 13 del Reglamento, procede su reembarque conforme al inciso b) del artículo 97 de la Ley General de Aduanas y no el comiso previsto en el inciso c) del artículo 200 de la LGA.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



AUTORIZAN COMO ZONA PRIMARIA AL ESTABLECIMIENTO DECLARADO MIENTRAS SE REALICE EL RECONOCIMIENTO FÍSICO DE MERCANCÍAS PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PECO O LA LEY N° 27037

Informe N° 000037-2023-SUNAT/340000

En este informe, la SUNAT concluye que, en el ingreso indirecto de mercancías acogidas al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 - PECO o a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el establecimiento declarado para realizar el reconocimiento físico de mercancía en la aduana de destino, tendrá la condición de zona primaria solo para la realización de la referida acción de control ordinario de mercancías.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

LAS MEDIDAS EN FRONTERA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS Y LOS DERECHOS DE MARCA NO SON APLICABLES PARA LAS MERCANCÍAS DESTINADAS AL RÉGIMEN ADUANERO DE TRANSBORDO

Informe N° 000039-2023-SUNAT/340000

En el informe en comentario la SUNAT opina que no corresponde aplicar las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, que se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1092, a las mercancías destinadas al régimen aduanero de transbordo, puesto que dicho régimen no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1092.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



LAS MEDIDAS EN FRONTERA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS Y LOS DERECHOS DE MARCA NO SON APLICABLES PARA LAS MERCANCÍAS PROTEGIDAS POR UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Informe N° 000043-2023-SUNAT/340000

Mediante este informe, la SUNAT concluye que no corresponde aplicar las medidas en frontera previstas en el Decreto Legislativo N° 1092, que regula las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, a las mercancías protegidas por una denominación de origen. Dicho decreto es aplicable cuando se presume que la mercancía destinada a los regímenes de importación, exportación o tránsito es pirata o falsificada, no incluyéndose medidas protección para las denominaciones de origen.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR RED DE DUCTOS QUE EXPORTEN GAS A USUARIOS DE LA ZOFRATACNA DEBEN EMITIR FACTURA

Informe N° 000044-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que las empresas concesionarias de servicio de distribución de gas natural por red de ductos que exportan gas a los usuarios de la ZOFRATACNA deben emitir una factura.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

13 de setiembre de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



PARA EFECTOS DEL ACOGIMIENTO A LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS, EL VALOR CIF DEBE INCLUIR EL VALOR DEL ATUN IMPORTADO QUE ES INCORPORADO EN LA PRODUCCIÓN DE UN BIEN EXPORTADO

Informe N° 000045-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario la Administración Aduanera ha señalado que, para el acogimiento a la restitución simplificada de derechos arancelarios, el valor del atún capturado por embarcaciones de bandera extranjera, premunidas de permisos de pesca otorgados por el Perú en la zona de dominio marítimo del Estado peruano, que ingresa al país mediante una DAM de importación para ser incorporado o consumido en la producción del bien exportado, debe incluirse en el valor CIF el total de los insumos importados y este valor CIF no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.